



Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACCIONES DE LA ESTRATEGIA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (E4+)

Primera.—*Objeto de la subvención.*

El objeto de la presente resolución es establecer las bases reguladoras que regirán la convocatoria de subvenciones mediante régimen de concurrencia competitiva dentro del ámbito del Convenio suscrito entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), y en el que se establece una serie de actuaciones en el ámbito de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética (E4+), para acciones de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética (E4+), para los siguientes Planes:

Acciones de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética (E4+) en proyectos de utilización y sustitución racional de fuentes de energía en la industria, el transporte, los servicios y edificios.

Segunda.—*Beneficiarios.*

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en esta convocatoria, las empresas privadas incluyendo las Empresas de Servicios Energéticos (ESE), las comunidades de propietarios de viviendas en régimen de propiedad horizontal, las personas físicas y las instituciones sin ánimo de lucro, según el tipo de aplicación, de acuerdo a lo señalado en la base cuarta.

Se entiende por Empresa de Servicios Energéticos (ESE) lo señalado en el Artículo 19 punto 1 del Real Decreto- Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso y la recuperación económica y el empleo.

Asimismo se entenderá por servicio energético prestado por la empresa de servicios energéticos lo señalado en el Artículo 19 punto 2 del Real Decreto- Ley 6/2010, de 9 de abril de medidas para el impulso y la recuperación económica y el empleo.

La condición para ser beneficiario deberá de mantenerse hasta el momento del pago de la subvención.

Tercera.—*Cuantía de las subvenciones.*

1. La cuantía se determinará para cada caso según se especifica en la base cuarta y de acuerdo con los criterios de la Comisión de Valoración y los definidos en el Convenio de colaboración para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética (E4+), suscrito el día seis de octubre de 2008, por el Principado de Asturias y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

2. En aquellas medidas que llevan asociado un ahorro de energía bien primaria o bien final, se define un ratio económico-energético en ktep/subvención en millones de euros. Un valor mínimo de este ratio se define en la base cuarta para cada una de estas medidas y su valor de mayor a menor se utilizará como criterio de valoración en la base novena.

3. Se considerará inversión subvencionable aquella parte de la inversión en bienes tangibles y servicios que sea imprescindible para alcanzar los objetivos energéticos previstos en la actuación.

No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

- a) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios cuando este sea deducible.
- b) Los gastos financieros como consecuencia de la inversión.
- c) Las inversiones en equipos usados.
- d) Los gastos de adquisición de terrenos.
- e) Los que tengan la consideración de gastos generales o corrientes del titular, excepto acciones formativas para realización de cursos y actuaciones ejecutadas por empresas de servicios energéticos donde los gastos corrientes imputables a la realización de estas acciones tendrán la consideración de subvencionables.

4. A excepción de las ayudas otorgadas para el uso de las energías renovables, las subvenciones objeto de estas bases, no son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, si bien en todo caso el importe de la ayuda que se conceda al amparo del presente expediente no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otros incentivos, subvenciones o ayudas, de otras Administraciones Públicas a otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la inversión, gasto o actividad a desarrollar por el beneficiario. Si bien, hay que tener en cuenta que la presentación de solicitudes al amparo de ayudas reguladas dentro del Plan Impulso (PLAN 2000 ESE) excluye automáticamente la posibilidad de solicitar las ayudas reguladas dentro del plan de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética (PAE4+) gestionadas por la administración del Principado de Asturias.

Las ayudas objeto de estas bases se acogen al régimen comunitario aplicable a las ayudas de mínimis actualmente regulado por el Reglamento (CE) 1998/2006 y el Reglamento (CE) 1535/2007.



En consecuencia y con carácter general, a las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria les será de aplicación las reglas contenidas en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis (DOUE de 28 de diciembre de 2006), cuyo ámbito de aplicación se proyecta a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con excepción de las señaladas en el artículo 1.º de la mencionada norma, no pudiendo las empresas beneficiarias obtener ayudas acogidas al régimen de mínimis cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte por carretera.

Como excepción a la regla general, las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento (CE) 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE de 21 de diciembre de 2007), según el cual las empresas no podrán recibir ayudas de mínimis cuyo importe acumulado supere los 7.500 Euros en un periodo de tres ejercicios fiscales.

La ayuda «de mínimis» no se acumulará con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención de categorías o en una decisión adoptada por la Comisión, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre.

Para la acreditación de los anteriores extremos, en el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda recibida incluida en dicho régimen durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Cuarta.—Actuaciones concretas objeto de subvención.

A. ACCIONES DE LA ESTRATEGIA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (E4+)

A-1. MEDIDAS EN EL SECTOR INDUSTRIAL.

A-1.1 Auditorías energéticas en empresas

Auditorías energéticas en empresas incluidas en cada rama de actividad del sector industrial manufacturero, excluyendo las ramas que integran el sector Transformación de la Energía, a fin de determinar el potencial ahorro de energía en las mismas.

Beneficiarios:

- Empresas incluidas en cada rama de actividad del sector industrial manufacturero excluyendo las ramas de actividad que integran el sector Transformación de la Energía y Asociaciones o entidades sin ánimo de lucro relacionadas con el sector industrial.

Cuantías Máximas:

- 75% del coste del estudio con los siguientes valores máximos netos de ayuda:

Consumo Energía final energética tep/año por establecimiento donde se realiza la Auditoría Energética	Valor máximo neto de ayuda euros
> 60.000	22.500
> 40.000 - 60.000	18.000
> 20.000 - 40.000	15.000
>10.000 - 20.000	12.750
> 6.000 - 10.000	10.500
> 4.000 - 6.000	9.000
< 4.000	7.500

En un plazo inferior a 2 años desde la finalización de la auditoría, se deberá implementar al menos una de las medidas estudiadas cuyo periodo de recuperación de la inversión sea inferior a 5 años.



A-1.2 Programa de ayudas públicas para Industrias

Sustitución de equipos e instalaciones consumidores de energía por otros equipos e instalaciones que utilicen tecnologías de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible, con objeto de reducir el consumo energético y las emisiones de CO₂ en empresas incluidas en cada rama de actividad del sector industrial manufacturero, excluyendo las ramas de actividad que integran el sector Transformación de la energía.

Beneficiarios:

- Empresas incluidas en el Sector industria, con la excepción de la industria extractiva energética, la agrupación de actividad Refino de petróleo y Tratamiento de combustibles nucleares, así como las empresas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Coste subvencionable:

- Se considerará coste subvencionable a efectos de ayuda pública, las inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que transforman o consumen energía en el proceso productivo así como los sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento. Proyectos de ingeniería asociada. Obra civil de implantación de dichos equipos. Montaje y puesta en marcha.

La cuantía máxima de la ayuda:

- Equipos e instalaciones de PROCESO: La cuantía máxima será del 22 % del coste subvencionable con un máximo de 200.000 Euros.
- Renovación de equipos AUXILIARES consumidores o transformadores de energía (Calderas, Compresores, Quemadores, Motores Eléctricos) por equipos de alto rendimiento e inclusión de sistemas de control y gestión que supongan ahorro de energía. La cuantía máxima será del 30 % del coste subvencionable.

A-2 MEDIDAS EN EL SECTOR TRANSPORTE

A-2.1 Conducción Eficiente de Turismos y vehículos industriales de menos de 3500 kg de MMA, mediante cursos de corta duración dirigidos a conductores.

Beneficiarios: Empresas privadas cuya actividad sea la formación de conductores.

Impartición de cursos prácticos destinados a conductores o a formadores profesionales de vehículos turismo e industriales de menos de 3.500kg de MMA. Los cursos serán impartidos por profesionales de la enseñanza de la conducción con conocimientos de las técnicas de conducción eficiente y experiencia en este tipo de formación

Los cursos se estructurarán en módulos de cuatro horas de duración (cinco horas de duración cuando estos cursos se imparten a formadores) que consistirán en una parte teórica y otra práctica para tres conductores e impartidos por profesionales de la enseñanza con conocimiento de las técnicas de conducción eficiente y experiencia en este tipo de formación y de vehículos dotados de medidor de consumo. Además la empresa solicitante deberá acreditar la disposición del diseño del recorrido, así como la disposición de aulas para la impartición de los cursos.

A los participantes en la formación se les entregará un manual de conducción eficiente como material soporte de la formación y un diploma que acredite su asistencia a los cursos.

Cuantía máxima de subvención por conductor formado será de 80 euros, (en el caso de formadores 125 euros)

Entendiendo por formadores a profesores de autoescuelas integrados en el Sistema de Enseñanza para la obtención del permiso de conducción de vehículos turismo y a profesores acreditados de centros de formación en la conducción

Las empresas podrán solicitar la adjudicación de uno o varios tipos de los siguientes cursos, siempre y cuando dispongan de al menos de un vehículo que cumpla con las especificaciones correspondientes a cada tipo de curso:

Tipo de curso	Conductores profesionales	Formadores	Conductores no profesionales
Turismos o vehículos industriales de menos de 3.500 kg de MMA	50	10	100

Las empresas deberán acreditar la experiencia en impartir cursos mediante certificaciones o contratos, la participación de los formadores mediante contratos de trabajo o equivalente y las características de los vehículos a emplear así como la disposición de estos.

Se adjudicarán los cursos, a las empresas solicitantes según la siguiente ponderación:

1º.—Experiencia acreditada de la empresa solicitante en impartir cursos de conducción eficiente, valorada en número de cursos impartidos (máximo 30 puntos).

- 30 puntos a los que hayan realizado más de 125 cursos en los últimos tres años.
- 15 puntos a los que hayan realizado entre 51 y 125 cursos.



- 10 puntos a los que hayan realizado entre 26 y 50 cursos.
- 5 puntos a los que hayan realizado entre 16 y 25 cursos.
- 1 punto a los que hayan realizado entre 1 y 15 cursos.

2º.—Número de formadores y titulación acreditativa, valorada en número de éstos y horas formativas (máximo 20 puntos).

- 0,25 puntos por cada formador que acredite formación recibida en conducción eficiente inferior o igual a 10 h.
- 1 punto por cada formador que acredite formación recibida en conducción eficiente superior a 10 h e inferior o igual a 50 h.
- 2 puntos por cada formador que acredite formación recibida en conducción eficiente superior a 50 h e inferior o igual a 100 h.
- 3 puntos por cada formador que acredite formación recibida en conducción eficiente superior a 100 h.

Se considerarán la mitad de puntos en lo referente a los formadores que también imparten cursos de conducción eficiente en vehículos autobuses o camiones.

3º.—Disposición de vehículos, valorada en función de que sean en propiedad, renting o arrendamiento (máximo 20 puntos).

- 0.5 puntos por vehículo en propiedad.
- 0.25 puntos por vehículo cuya propiedad no es la misma que la del solicitante.

4º.—Características del vehículo y sistemas de telegestión para el análisis de datos de consumo (máximo 20 puntos).

- 10 puntos por implantación de sistemas de telegestión.
- 2 puntos por la disposición de medidores de consumo independiente.
- 1 punto por cada vehículo nuevo (matriculado a partir del 1 de octubre de 2011) con un máximo de 8 puntos.

5º.—Concreción de la acción formativa: Medidas de difusión, promoción y publicidad conducentes a la captación de alumnos que precedan a la acción formativa o en el caso de formadores o conductores profesionales compromisos o contratos con empresas o asociaciones (máximo 10 puntos).

- 3 puntos por justificación de medidas de difusión, promoción y publicidad.
- 1 punto por cada concreción formativa justificada (máximo 7 puntos).

A-2.2 Conducción Eficiente de Autobuses o Camiones, mediante cursos de corta duración dirigidos a conductores.

Beneficiarios: Empresas privadas cuya actividad sea la formación de conductores.

Impartición de cursos prácticos destinados a conductores o a profesores de autoescuela y a formadores profesionales de vehículos industriales (camiones y autobuses). Los cursos serán impartidos por profesionales de la enseñanza de la conducción con conocimientos de las técnicas de conducción eficiente y experiencia en este tipo de formación.

La medida será aplicable a los distintos tipos de camiones y autobuses (y permisos de conducción) en sendos programas de cursos.

a. Cursos para conductores de camiones:

- 1 Camiones rígidos: El permiso de conducción en vigor requerido para los alumnos es C1 y C.
- 2 Camiones articulados: de MMA mayor o igual de 21.000kg. y trenes de carretera, equipados con frenos antibloqueo en remolque y semirremolque.

Será requisito un peso real del vehículo para el uso en la formación (con la utilización de lastre) igual o mayor de 15.000kg.

El permiso de conducción en vigor requerido para los alumnos es C+E.

b. Cursos para conductores de autobuses:

- 1 Autobuses de hasta 17 plazas incluido el conductor. El permiso de conducción en vigor requerido para los alumnos es D1.



b.2 Autobuses con capacidad superior a 17 plazas. El permiso de conducción en vigor requerido para los alumnos es D.

La impartición de los cursos será de un día de duración (8 horas) y 10 alumnos, que constarán de una parte teórica y otra práctica con comparativa de consumos. Cada modulo requerirá la participación de dos formadores y dos vehículos industriales Euro 4 mínimo, dotados de medidor de consumo. La empresa de formación se hará cargo de todos los materiales y servicios necesarios para impartir el curso y además deberá acreditar la disposición del diseño del recorrido, así como la disposición de aulas para la impartición de los cursos.

La cuantía máxima de la subvención será de 300 euros por cada conductor formado perteneciente a la Administración Pública (o que presten servicio para la misma), y de 240 euros por cada conductor formado de flotas privadas.

A los participantes en la formación se les entregará un manual de conducción eficiente como material soporte de la formación y un diploma que acredite su asistencia a los cursos.

En el caso de los cursos a formadores el apoyo máximo será de 300 euros por cada formador, debiendo acreditarse de forma fehaciente, que los alumnos formados responden a este perfil.

Entendiendo por formadores a profesores de autoescuelas integrados en el Sistema de Enseñanza para la obtención del permiso de conducción de vehículos turismo y a profesores acreditados de centros de formación en la conducción.

Las empresas podrán solicitar la adjudicación de uno o varios tipos de los siguientes cursos, siempre y cuando dispongan de al menos de dos vehículos que cumplan con las especificaciones correspondientes a cada tipo de curso:

Tipo de curso	Conductores profesionales	Formadores	Empresas o Instituciones Públicas
a.1	2		
a.2	14	2	2
b.1	2		
b.2	2	2	4
total	20	4	6

Las empresas deberán acreditar la experiencia en impartir cursos mediante certificaciones o contratos, la participación de los formadores mediante contratos de trabajo o equivalente y las características de los vehículos a emplear así como la disposición de estos.

Se adjudicarán los cursos de cada tipo, a las empresas solicitantes según la siguiente ponderación:

1º.—Experiencia acreditada de la empresa solicitante en impartir cursos de conducción eficiente, valorada en número de cursos impartidos (máximo 30 puntos).

- 30 puntos a los que hayan realizado más de 100 cursos en los últimos tres años.
- 20 puntos a los que hayan realizado entre 51 y 100 cursos.
- 10 puntos a los que hayan realizado entre 26 y 50 cursos.
- 5 puntos a los que hayan realizado entre 16 y 25 cursos.
- 1 punto a los que hayan realizado entre 1 y 15 cursos.

2º.—Número de formadores y titulación acreditativa, valorada en número de éstos y horas formativas (máximo 20 puntos).

- 0,25 puntos por cada formador que acredite formación recibida en conducción eficiente inferior o igual a 10 h.
- 1 punto por cada formador que acredite formación recibida en conducción eficiente superior a 10 h e inferior o igual a 50 h.
- 2 puntos por cada formador que acredite formación recibida en conducción eficiente superior a 50 h e inferior o igual a 100 h.
- 3 puntos por cada formador que acredite formación recibida en conducción eficiente superior a 100 h.

Se considerarán la mitad de puntos en lo referente a los formadores que también imparten cursos de conducción eficiente en vehículos turismos.



3º.—Disposición de vehículos, valorada en función de que sean en propiedad, renting o arrendamiento (máximo 20 puntos).

- 0.5 puntos por vehículo en propiedad.
- 0.25 puntos por vehículo cuya propiedad no es la misma que la del solicitante.

4º.—Características del vehículo y sistemas de telegestión para el análisis de datos de consumo (máximo 20 puntos).

- 10 puntos por implantación de sistemas de telegestión.
- 2 puntos por la disposición de medidores de consumo independiente.
- 1 punto por cada vehículo nuevo (matriculado a partir del 1 de octubre de 2011) con un máximo de 8 puntos.

5º.—Concreción de la acción formativa: Medidas de difusión, promoción y publicidad conducentes a la captación de alumnos que precedan a la acción formativa o en el caso de formadores o conductores profesionales compromisos o contratos con empresas o asociaciones (máximo 10 puntos).

- 3 puntos por justificación de medidas de difusión, promoción y publicidad.
- 1 punto por cada concreción formativa justificada (máximo 7 puntos).

A-2.3 Renovación de flotas de transporte.

Adquisición de vehículos industriales y material móvil eléctricos, con pila de combustible, propulsión híbrida, alimentados por gas natural, gases licuados del petróleo o hidrógeno mediante el otorgamiento de ayudas económicas que disminuyen el extracoste en los vehículos alternativos en relación con vehículos equivalentes de diseño y motorización tradicional.

El objetivo de esta medida es la modernización del parque de vehículos industriales relacionados con el transporte por carretera (autobuses, camiones) y del material móvil vinculado a tareas de transporte en aeropuertos, puertos, actividades mineras, industriales y de servicios (aún cuando no se trate de vehículos matriculados): p.e. tractores de equipajes o tractores de remolque de aviones, camiones para traslado de contenedores, dumpers, etc... para aprovechar las ventajas de la mayor eficiencia energética de los vehículos nuevos.

Beneficiarios:

- Empresas privadas y entidades sin ánimo de lucro.

Actuaciones Subvencionables:

- La adquisición de vehículos y material móvil nuevo, eléctricos (a excepción de carretillas elevadoras eléctricas), de propulsión híbrida (siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100% mediante baterías), con pila de combustible o alimentados por gas natural, gases licuados del petróleo, o hidrógeno.
- Las estaciones de llenado de gas natural, GLP e hidrógeno.

Cuantía máxima de la ayuda:

Se establecen los siguientes límites de ayudas:

- Vehículos y material móvil eléctricos, de propulsión con hidrógeno, de pilas de combustible, híbridos (doble fuente de energía) con acumulación de energía en baterías: un importe máximo por vehículo de 50.000 euros.
- Vehículos alimentados y material móvil por gas natural, y gases licuados del petróleo, importe máximo por vehículo de 12.000 euros.
- Estaciones de llenado privadas: 30% de la inversión hasta un máximo de 30.000 euros.
- Estaciones de llenado o recarga de servicio público general, con los siguientes límites:

GLP y gas natural: 30% de la inversión hasta un máximo de 60.000 euros.

Hidrógeno: 30% de la inversión hasta un máximo de 100.000 euros.

En cualquier caso, tanto para la adquisición de vehículos como para los servicios de financiación por renting, leasing u otros arrendamientos financieros, las ayudas no podrán superar el 15% del precio de mercado del vehículo.



A-2.4 Renovación del Parque Automovilístico de Vehículos.

Promover la adquisición de vehículos nuevos, turismos o comerciales de hasta 3.500kg de MMA (tipo M1 o N1) y motocicletas, de propulsión híbrida o alimentados por gas natural, gases licuados del petróleo, o hidrógeno mediante el otorgamiento de ayudas económicas que disminuyen el extra coste en los vehículos alternativos en relación con vehículos equivalentes de diseño y motorización tradicional, así como la instalación de estaciones de recarga y llenado.

Beneficiarios:

- Empresas y Particulares o entidades sin ánimo de lucro.

Actuaciones Subvencionables:

a) Será objeto de ayuda la adquisición de vehículos nuevos, ya sean turismos o comerciales de hasta 3.500 kg de MMA (tipo M1 o N1) o motocicletas, así como estaciones de recarga o llenado de las siguientes características:

- Vehículos turismos híbridos, siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100%, mediante baterías y unas emisiones inferiores a 110 g de CO₂/km. La tecnología híbrida es aquella que incorpora dos sistemas de almacenamiento de energía (depósito de combustible y batería eléctrica) y doble motorización térmica y eléctrica, de tal forma que ambas, de forma individual o conjunta, traccionan o participan en algún momento en la tracción de dicho vehículo (no sólo en el arranque).

Existen dos tipos de vehículos híbridos:

- Full Hybrid: con capacidad de tracción única eléctrica de forma voluntaria por el conductor.
- Mild Hybrid: Sin capacidad de tracción única eléctrica de forma voluntaria por el conductor.
- Vehículos de turismos de combustión directa de hidrógeno (admitiendo en este caso los turismos bi o multi-combustibles), o de pilas de combustible.
- Vehículos turismos bi o multi-combustibles de gas natural o gases licuados del petróleo que tengan unas emisiones inferiores a 140 g de CO₂/km.
- Transformación de vehículos para ser alimentados por GLP.
- Transformación a vehículos eléctricos de vehículos de combustión interna con menos de 5 años de antigüedad.
- Motocicletas eléctricas híbridas con capacidad de tracción eléctrica 100% con una potencia mayor de 4 kW, de hidrógeno o pila de combustible. En todos los casos se requiere que la motocicleta disponga de matrícula ordinaria de placa blanca (matriculación como turismo).
- Estaciones de recarga o llenado de gas natural, GLP o de hidrógeno, destinadas a servicio público general, es decir, completamente abiertas al público, como las destinadas a servicio privado.

Cuantía máxima de la ayuda:

Se establecen los siguientes límites de ayudas:

1. Vehículos de combustión directa de hidrógeno o de pilas de combustible: importe máximo por vehículo de 7.000 euros.

2. Vehículos turismos híbridos Full Hybrid: importe máximo 2.300 euros.

3. Vehículos turismos híbridos Mild Hybrid: importe máximo 2.000 euros.

4. Motocicletas eléctricas híbridas, de hidrógeno o pila de combustible: importe máximo de 750 euros/motocicleta.

5. Vehículos alimentados por gas natural y gases licuados del petróleo o transformaciones a GLP en un plazo inferior a 3 meses desde la matriculación: importe máximo por vehículo de 1200 euros.

6. Transformación a GLP: importe máximo por vehículo de 450 euros (con la presentación del documento acreditativo de haber pasado la ITV)

7. Estaciones de llenado o recarga de servicio público general, con los siguientes límites:

GLP y gas natural: 30% de la inversión hasta un máximo de 60.000 euros.

Hidrógeno: 30% de la inversión hasta un máximo de 100.000 euros.

8. Estaciones de llenado privadas: 30% de la inversión hasta un máximo de 30.000 euros.

En cualquier caso, tanto para la adquisición de vehículos como para los servicios de financiación por renting, leasing u otros arrendamientos financieros, las ayudas no podrán superar el 15% del precio de mercado del vehículo.



A-2.5 Desarrollo de infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos.

Promover el desarrollo de infraestructuras para la recarga del VE, tanto vinculada (flotas de empresas y particulares), como de uso público (promoción privada o pública).

Beneficiarios:

- Particulares, entidades sin ánimo de lucro y empresas privadas.

Actuaciones Subvencionables:

Uso privado

- Puntos de recarga para garajes de flotas de vehículos de empresas.
- Puntos de recarga para plazas de aparcamiento en viviendas unifamiliares y/o comunitarias.

Uso público

- Puntos de recarga independientes
- Redes de puntos de recarga (deberá tener un mínimo de 10 puntos de recarga).

Cuantía máxima de la subvención:

Puntos de recarga para garajes de flotas de vehículos de empresas:

Concepto de Inversión	Coste elegible máximo (€)	Ayudas PAE4+ (€)
Instalación completa de un punto de recarga con potencia inferior a 40 kW	4.000	Hasta el 30% del coste elegible con un máximo de 1.200 euros.
Instalación completa de un punto de recarga con potencia mayor de 40 kW.	50.000	Hasta el 30% del coste elegible con un máximo de 15.000 euros.
Sistema centralizado de control y gestión del sistema de puntos de recarga	50.000	Hasta el 30% del coste elegible con un máximo de 15.000 euros.

Puntos de recarga en plazas de aparcamiento de viviendas unifamiliares y/o comunitarias.

En cualquier caso, el apoyo otorgado será de hasta del 40% del coste de la instalación completa (contador inteligente no incluido), con un máximo de 200 euros por punto de recarga instalado.

El beneficiario está obligado a disponer de contrato de discriminación horaria y acreditarlo con copia del contrato.

Los puntos de recarga dispondrán de contadores inteligentes (contadores de consumo de electricidad que dispongan de flujo bidireccional de información, con la red eléctrica y que permita la regulación de la recarga a través de la telegestión con el fin de aprovechar los valles de la demanda eléctrica, las capacidades de las redes y las tarifas con discriminación horaria asociadas al vehículo eléctrico).

Puntos de recarga de uso público:

Concepto de Inversión	Coste elegible máximo (€)	Ayudas PAE4+ (€)
Instalación completa de un punto de recarga cubierto con una potencia inferior a 40 kW.	4.000	Hasta el 40% del coste elegible con un máximo de 1.600 euros.
Instalación completa de un punto de recarga en la vía pública con una potencia inferior a 40 kW.	6.500	Hasta el 40% del coste total elegible con un máximo de 2.600 euros.
Instalación completa de un punto de recarga rápida con una potencia igual o mayor de 40 kW.	50.000	Hasta el 40% del coste elegible con un máximo de 20.000 euros.
Estación de sustitución de baterías	60.000	Hasta el 40% del coste elegible con un máximo de 24.000 euros.
Sistema centralizado de control y gestión del sistema de puntos de recarga	50.000	Hasta el 40% del coste elegible con un máximo de 20.000 euros.
Campaña de Comunicación (únicamente para redes de recarga)	6.000	6.000 euros.



A-2.6 Promoción de la bicicleta eléctrica en el trabajo

Promover la bicicleta eléctrica en sustitución del transporte motorizado para los desplazamientos hacia y desde el trabajo y para su introducción en flotas de reparto.

Para los desplazamientos casa-trabajo, se asignará a cada usuario una bici determinada de la que será su responsabilidad custodia y mantenimiento. En los casos de uso para mensajería o reparto (triciclos), la custodia, recarga y mantenimiento de las bicis será responsabilidad de la empresa.

La bicicleta será propiedad de la empresa-entidad solicitante y está expresamente prohibido cualquier tipo de remuneración por alquiler o uso de la misma.

Beneficiarios:

- Empresas privadas o entidades sin ánimo de lucro que previamente hayan negociado y acordado con sus trabajadores el uso de la bicicleta eléctrica en sustitución de vehículo térmico durante un número mínimo de días (no inferior al 40 % de los días laborables que tenga por prestación anual cada trabajador).

Cuantía máxima de la subvención:

- La ayuda por bici/triciclo será del 40% del PVP con un máximo de 500 euros.

A-2.7 Experiencia piloto de actuaciones relacionadas con planes de movilidad urbana sostenible

Experiencias piloto de medidas relacionadas con la movilidad sostenible.

Será requisito previo la presentación de un estudio de movilidad.

Beneficiarios:

- Empresas privadas.

Cuantía máxima de la ayuda:

- El coste máximo a efectos del cálculo de la ayuda será de 200.000 euros. No se incluirá en el coste elegible las inversiones/gastos en infraestructura de obra civil. Las experiencias piloto tendrán un apoyo máximo del 60% de su coste. En el caso del estudio previo este también será subvencionable, el coste máximo a efecto de la ayuda será de 100.000 euros, teniendo un apoyo máximo del 60% de su coste.

A-3 MEDIDAS EN EL SECTOR DE LA EDIFICACIÓN.

A-3.1 Rehabilitación de la envolvente térmica de edificios ya existentes, pertenecientes al sector terciario, mediante la aplicación de criterios de eficiencia energética en la rehabilitación de su envolvente térmica con el fin de conseguir una reducción de la demanda energética de calefacción y refrigeración del edificio.

Beneficiarios:

- Empresas privadas y empresas de servicios energéticos

Actuaciones subvencionables:

- Se entenderá como envolvente térmica del edificio la que se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior (aire, terreno u otro edificio) y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior.
- Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y refrigeración del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica y que se justifiquen documentalmente.
- Las actuaciones energéticas sobre la envolvente térmica podrán contemplar soluciones constructivas convencionales y no convencionales. Se entienden por soluciones constructivas convencionales las utilizadas habitualmente en los edificios para reducir su demanda energética como, por ejemplo, las que afectan a las fachadas, cubiertas, carpinterías exteriores, vidrios y protecciones solares. Se entienden como soluciones constructivas no convencionales las conocidas habitualmente como medidas de "arquitectura bioclimática" como, por ejemplo: muros trombe, muros parietodinámicos, invernaderos adosados, sistemas de sombreado, ventilación natural, etc.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la envolvente térmica que se rehabilite, son las que figuran en el documento HE-1- Limitación de demanda energética, del Código Técnico de la Edificación.

Se considerará como coste subvencionable la auditoria energética o diagnóstico energético previo, el proyecto de arquitectura/ingeniería en la parte correspondiente a esta medida, el coste de materiales, obra civil e instalaciones auxiliares como andamiaje, necesarios para realizar esta medida. Cuando esta medida se realice en un edificio con objeto de alcanzar una calificación energética A o B según la normativa vigente, el coste subvencionable también incluirá el coste de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio.



Cuantía máxima de la ayuda:

- Con carácter general la cuantía máxima de la ayuda será del 22% del coste subvencionable, con un máximo de 300.000 euros.
- Cuando estas medidas se realicen en un edificio con objeto de alcanzar una calificación energética A o B de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, y la normativa específica de la Comunidad Autónoma, la cuantía máxima de la ayuda será del 27% para edificios de clase energética B y del 35% para edificios de clase energética A.
- La cuantía máxima de la ayuda para la realización de la auditoria energética o diagnóstico energético previo y de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio será del 75% de su coste, siempre que se ejecuten total o parcialmente las medidas propuestas.
- Siguiendo lo establecido por el IDAE en las modificaciones introducidas en el anexo del Convenio Marco de Colaboración suscrito el día 6 de octubre de 2008 por el Principado de Asturias y el IDAE (publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 255 de 3 de noviembre de 2008) para la ejecución del Plan de Trabajo 2011, cuando las empresas de servicios energéticos (ESES) contraten con una persona jurídico-pública, para edificios análogos a aquellos que tienen cabida dentro del plan impulso (plan 2000 ESE), la cuantía máxima de la ayuda será del 15% del coste elegible (o del porcentaje que le hubiera correspondido en el marco del plan 2000 ESE, si el proyecto hubiera sido ejecutado por parte de una empresa de servicios energéticos).

En el caso de utilizar soluciones no incluidas en el programa LIDER o CALENER la valoración de su repercusión en la calificación energética se hará mediante otro documento reconocido.

A-3.2 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes que se renuevan, de forma que cumplan, al menos, con las exigencias mínimas que fija la normativa vigente, reduciendo su consumo de energía anual al menos en un 20%

Beneficiarios:

Empresas privadas, Empresas de Servicios Energéticos, particulares y entidades sin ánimo de lucro.

Actuaciones Subvencionables:

- Se consideran como instalaciones térmicas de calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria las destinadas a atender la demanda del bienestar térmico e higiene de las personas en los edificios existentes. También incluirá a las nuevas instalaciones centralizadas de calefacción y refrigeración urbana o de distrito, o que den servicio a varios edificios, así como la reforma y ampliación de las existentes, (en este caso, las ayudas económicas de esta medida no podrán sumarse a las de la medida del plan "Desarrollo Potencial Cogeneración. Ayudas Públicas Cogeneraciones no industriales").

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán las siguientes:

- Sustitución de equipos de producción de calor y frío por otros de alta eficiencia energética tanto para instalaciones de tipo individual como centralizado:
 - a) Las calderas deberán alcanzar los rendimientos a potencia nominal y a carga parcial siguientes:
 - rendimiento a potencia nominal y a una temperatura media del agua en la caldera de 70º C: $\eta \geq 90 + 2 \log P_n$
 - rendimiento a carga parcial de 0,3 Pn y a una temperatura media del agua en la caldera de $\geq 50^{\circ}\text{C}$: $\eta \geq 86 + 3 \log P_n$Las calderas con potencias mayores de 400 kW cumplirán con el rendimiento exigido para las calderas de 400 kW.
 - b) Los equipos de aire acondicionado deberán disponer de una clase de eficiencia energética A en modo de refrigeración o en modo refrigeración/calefacción. Cuando no se disponga de un sistema de etiquetado oficial se podrá utilizar como referencia otro sistema como EUROVENT. En cualquier caso solo se incluirán en el ámbito de aplicación de esta ayuda aquellos equipos de clase A.
- Sustitución de equipos de movimiento de los fluidos caloportadores por otros de alta eficiencia energética.
- Sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de extracción
- Sistemas que combinen equipos convencionales con técnicas evaporativas que reduzcan el consumo de energía de la instalación: enfriamiento evaporativo, condensación evaporativa, pre-enfriamiento



del aire de condensación, enfriamiento evaporativo directo e indirecto previo a la recuperación del calor del aire de extracción, etc.

- Sistemas de control y regulación de equipos y/o instalaciones que ahorren energía
- Las nuevas instalaciones de sistemas centralizados de calefacción y refrigeración urbana o de distrito o que den servicio a un número elevado edificios, así como la reforma y ampliación de las existentes. En cada caso estarán incluidos los equipos de generación, el tendido de las tuberías de transporte de los fluidos caloportadores, sus sistemas de regulación y control, y la obra civil directamente assignable para implantación de las mismas.
- Sustitución de sistemas de calefacción eléctricos con acumulación y tarifa nocturna por calderas que utilicen combustibles líquidos o gases con los rendimientos mínimos indicados anteriormente
- Sustitución de instalaciones frigoríficas de uso comercial (isletas de congelados, arcones frigoríficos) por otras de mayor eficiencia energética.

Cuantía de las ayudas:

- Con carácter general la cuantía máxima de la ayuda será del 22%. Podrá incrementarse esta cuantía al 27% si el edificio es B y al 35% si el edificio es A. Así mismo si se hubiera realizado una auditoría energética previa o una inspección energética esta se subvencionaría con el 75%.
- En el caso de sustitución de calefacción eléctrica con acumulación y tarifa nocturna por calderas que utilicen combustibles líquidos o gases con los rendimientos mínimos indicados anteriormente las ayudas serán:
 - Instalaciones individuales: hasta un 35% del coste elegible de la nueva instalación térmica.
 - Instalaciones colectivas, en función del número de usuarios, hasta un 40% del coste elegible de la nueva instalación.
- Siguiendo lo establecido por el IDAE en las modificaciones introducidas en el anexo del Convenio Marco de Colaboración suscrito el día 6 de octubre de 2008 por el Principado de Asturias y el IDAE (publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 255 de 3 de noviembre de 2008) para la ejecución del Plan de Trabajo 2011, cuando las empresas de servicios energéticos (ESES) contraten con una persona jurídico-pública, para edificios análogos a aquellos que tienen cabida dentro del plan impulso (plan 2000 ESE), la cuantía máxima de la ayuda será del 15% del coste elegible (o del porcentaje que le hubiera correspondido en el marco del plan 2000 ESE, si el proyecto hubiera sido ejecutado por parte de una empresa de servicios energéticos).

A-3.3 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación de los edificios existentes

Esta medida pretende mejorar la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior que se renuevan, de forma que cumplan, al menos, con las exigencias mínimas que fija el Código Técnico de la Edificación, reduciendo su consumo de energía.

Beneficiarios:

- Empresas privadas, Empresas de Servicios Energéticos, particulares y entidades sin ánimo de lucro.

Actuaciones subvencionables:

- Las actuaciones energéticas incluidas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción anual de, al menos, un 25% del consumo de energía convencional en la iluminación interior de los edificios, garantizando un confort lumínico adecuado a la tarea a realizar y que se justifiquen documentalmente. Las actuaciones energéticas podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:
 - Luminarias, lámparas y equipo: sustitución del conjunto por otro con luminarias de mayor rendimiento, lámparas de mayor eficiencia y reactancias electrónicas regulables y que permitan reducir la potencia instalada en iluminación, al menos, en un 30%, cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados.
 - Sistemas de control de encendido y regulación de nivel de iluminación: incluirán aquellos sistemas de control por presencia y regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural, consiguiendo un ahorro eléctrico de, al menos, un 20% anual respecto a la instalación sin control o regulación.
 - Cambio de sistema de iluminación: reubicación de los puntos de luz con utilización de las tecnologías anteriores, de forma que se reduzca el consumo eléctrico anual respecto al sistema actual de iluminación, al menos, en el 30%.
 - Sistema Solatube de iluminación natural será subvencionable siempre que se incluya un sistema de regulación luminoso para encendido y apagado automático de las luminarias existentes.



Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación de iluminación que se rehabilite son las que figuran en el documento HE-3, Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación, del Código Técnico de la Edificación.

Coste subvencionable:

Se considerará como coste subvencionable la auditoría energética o diagnóstico energético previo, el proyecto de ingeniería en la parte correspondiente a esta medida, el coste de materiales, equipos e instalaciones y obra civil necesarios para realizar esta medida, así como la implantación de sistemas de monitorización que permitan conocer en todo momento las condiciones de confort y la idoneidad de las actuaciones realizadas a favor de la mejora de la eficiencia energética. Cuando esta medida se realice en un edificio con objeto de alcanzar una calificación energética según la normativa vigente, el coste subvencionable también incluirá el coste de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio.

Cuantía de las ayudas:

- Con carácter general, la cuantía máxima de la ayuda será del 22% del coste subvencionable, con un máximo de 10.000 euros por edificio de viviendas en bloque y 50.000 euros por edificio destinado a otros usos, no vivienda. Podrá incrementarse esta cuantía al 27% si el edificio es B y al 35% si el edificio es A. Asimismo si se hubiera realizado una auditoría energética previa o una inspección energética esta se subvencionaría con el 75%.
- Siguiendo lo establecido por el IDAE en las modificaciones introducidas en el anexo del Convenio Marco de Colaboración suscrito el día 6 de octubre de 2008 por el Principado de Asturias y el IDAE (publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 255 de 3 de noviembre de 2008) para la ejecución del Plan de Trabajo 2011, cuando las empresas de servicios energéticos (ESES) contraten con una persona jurídico-pública, para edificios análogos a aquellos que tienen cabida dentro del plan impulso (plan 2000 ESE), la cuantía máxima de la ayuda será del 15% del coste elegible (o del porcentaje que le hubiera correspondido en el marco del plan 2000 ESE, si el proyecto hubiera sido ejecutado por parte de una empresa de servicios energéticos).

A-3.4 Construcción de nuevos edificios con alta calificación energética

El Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, establece la obligación de poner a disposición de los compradores o usuarios de los edificios un certificado de eficiencia energética. Este certificado deberá incluir información objetiva sobre las características energéticas de los edificios, de forma que se pueda valorar y comparar su eficiencia energética, con el fin de favorecer la promoción de edificios de alta eficiencia energética y las inversiones en ahorro de energía. La calificación de eficiencia energética asignada al edificio viene expresada por una escala de siete letras, que va desde la letra A (edificio más eficiente) a la letra G (edificio menos eficiente). Esta medida trata de promover la construcción de nuevos edificios que alcancen la máxima calificación energética, clases A y B.

Beneficiarios:

- Empresas privadas, entidades sin ánimo de lucro y particulares.

Actuaciones subvencionables:

- Las actuaciones energéticas incluidas dentro de esta medida serán aquellas que permitan alcanzar al edificio nuevo la calificación energética de clase A o B, mediante una reducción de su consumo de energía, cumpliendo lo que establece el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios y la normativa autonómica que le sea de aplicación en este campo.

Coste subvencionable:

El coste subvencionable solo comprenderá las medidas de eficiencia energética para la envolvente térmica, instalaciones térmicas (calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria) e iluminación interior. Se excluyen del coste subvencionable total o parcialmente aquellas medidas de aplicación de las energías renovables (como por ejemplo, energía solar térmica, la parte renovable de geotermia, fotovoltaica o biomasa) que ya cuenten con apoyo económico a cargo del Plan de Energías Renovables.

Se considerará como coste subvencionable el extracoste en materiales, equipos, instalaciones y sistemas necesarios para pasar del cumplimiento de las exigencias de eficiencia energética de las secciones del Documento Básico de Ahorro de Energía HE-1, HE-2 y HE-3 del Código Técnico de la Edificación (equivalente a una calificación energética D), a la calificación energética A o B del edificio. Además se incluye el coste de ingeniería necesario para calificar energéticamente el edificio.

Cuantía de las ayudas:

- La cuantía de la ayuda será el coste subvencionable definido en el apartado anterior como el extracoste de pasar de una calificación energética D a A o B con las siguientes cuantías máximas:
 - Para edificios de viviendas unifamiliares de nueva construcción, la cuantía máxima de la ayuda será de 30 euros/m² por vivienda que alcance la calificación energética B y de 50 euros/m² para las que alcancen la calificación energética A.



- o Para edificios de viviendas en bloque de nueva construcción, la cuantía máxima de la ayuda será de 20 euros/m² en los edificios que alcancen la calificación energética B y de 35 euros/m² en los edificios que alcancen la calificación energética A.
- o Para edificios destinados a otros usos, no vivienda, la cuantía máxima de la ayuda será de 15 euros/m² para los edificios que alcancen la calificación energética B y de 30 euros/m² para los edificios que alcancen la calificación energética A.
- o La superficie a considerar será la que se contabilice a efectos de su calificación energética por parte de los programas de referencia o alternativos utilizados.
- o La cuantía máxima de la ayuda para la realización de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio será de hasta el 75% del coste del estudio de calificación con los siguientes costes máximos por estudio según metros y tipología:
 - Vivienda unifamiliar con menos de 100 m² calefactados: 5 euros/m².
 - Vivienda unifamiliar con menos de 300 m² calefactados: 3 euros/m².
 - Vivienda unifamiliar con menos de 500 m² calefactados: 2 euros/m².
 - Bloque de viviendas: 0.5 euros/m².
 - Pequeño terciario: 2 euros/m².
 - Gran terciario: 0,2 euros/m².

A-4 MEDIDAS EN EL SECTOR AGRICULTURA

A-4.1 Apoyo público a la realización de auditorias energéticas y a la implantación de las medidas propuestas en dichas auditorías en lo referente a explotaciones agrarias

Realización de Auditorias Energéticas en Explotaciones Agrarias e Implantación de las medidas propuestas en las auditorias energéticas realizadas.

Beneficiarios:

Empresas privadas.

Cuantía máxima de subvención:

Será del 20% del coste subvencionable de la inversión para medidas que mejoren la eficiencia energética general (aislamiento térmico, bombas calderas, equipos de frío, etc...) y hasta un 40% para la mejora de los sistemas iluminación artificial.

En el caso de auditorias la cuantía máxima de la subvención será de 75% del coste total de la misma, con un máximo de 8.000 euros.

En un plazo inferior a 2 años desde la finalización de la auditoría, se deberá implementar al menos una de las medidas estudiadas cuyo periodo de recuperación de la inversión sea inferior a 5 años.

A-5 MEDIDAS EN EL SECTOR DE TRANSFORMACIÓN DE LA ENERGÍA.

A-5.1 Estudios de viabilidad para cogeneraciones

Analizar la viabilidad económica del nuevo potencial de cogeneración de alta eficiencia existente en España, mediante la identificación y la realización de estudios en nuevos emplazamientos del sector industrial, servicios y tratamiento de residuos, en los cuales la existencia de una demanda de calor útil permita la aplicación de esta tecnología según los criterios planteados en la Directiva 08/2004/CE de cogeneración de alta eficiencia.

El alcance mínimo y las especificaciones técnicas del estudio de viabilidad serán las definidas por el IDAE.

Beneficiarios:

- Empresas privadas y entidades sin ánimo de lucro.

Cuantía máxima de subvención:

- Hasta el 75% del coste del estudio con un máximo de 11.250 euros.

En el caso de que resulte un periodo de recuperación de la inversión inferior a 7 años, se deberá acometer la instalación en un plazo inferior a 2 años desde la finalización del estudio de viabilidad.



A-5.2 Desarrollo del potencial de cogeneración. Ayudas Públicas Cogeneraciones no industriales

El objetivo de esta medida es contribuir a desarrollar el potencial de cogeneración existente en España, apoyando a las Cogeneraciones de alta eficiencia en los subsectores en los que esta tecnología tiene menor presencia como es la Cogeneración en el sector Terciario.

Con esta actuación se pretende promover la construcción de Plantas de Cogeneración de Alta Eficiencia en el Sector Terciario y No Industrial, mediante el otorgamiento de ayudas económicas que permitan disminuir el exarcoste de inversión.

Inversiones subvencionables:

- Se considerará coste subvencionable a efectos de ayuda pública, los activos fijos nuevos en plantas de Cogeneración de potencia eléctrica superior a 150 kWe que utilicen cualquier tipo de combustible en los sectores no industriales, pudiendo también considerarse, en su caso, los sistemas de frío. No se consideran incluidas en esta definición de coste subvencionable a las instalaciones que aporten energía térmica para el tratamiento y reducción de residuos de los sectores agrícola, ganadero y de servicios. Formarán parte de las partidas subvencionables el coste de los equipos y sistemas, la obra civil asociada con un máximo del 10% y la realización de proyectos de ingeniería.

Deberá cumplir el ratio energético/económico: 2,82 ktep/M€

Beneficiarios:

- Empresas privadas, Empresas de Servicios Energéticos y entidades sin ánimo de lucro

Cuantía máxima de subvención:

- Hasta el 10% del coste subvencionable, en función de la potencia instalada y de la tecnología empleada con un máximo de 200.000 euros.

A-5.3 Fomento de plantas de cogeneración de pequeña potencia

El objetivo de esta medida es promocionar la instalación de sistemas de cogeneración de potencia eléctrica igual o inferior a 150 kWe e instalar una cantidad estratégicamente significativa de este tipo de plantas. Esta medida supone una actuación de apoyo a las cogeneraciones de pequeña escala y microcogeneraciones de acuerdo a los criterios e indicaciones de la Directiva 8/2004 CE relativa al fomento de la cogeneración sobre la base de la demanda de calor útil en el mercado interior de la energía.

Se contempla cualquier sector de actividad tanto industrial como no industrial y cualquier tipo de combustible, incluyendo el biogás.

Beneficiarios:

- Empresas privadas, Empresas de Servicios Energéticos y entidades sin ánimo de lucro.

Cuantía máxima de subvención:

- La cuantía máxima de la ayuda dependerá de la potencia eléctrica de la cogeneración. De este modo la ayuda no podrá superar el siguiente porcentaje del coste subvencionable:

Potencia eléctrica (Pe)	Cuantía Máxima subvención	Ratio energético/económico
Pe ≤ 50 kWe	30%	0,23 ktep/M€
50 < Pe ≤ 150 kWe	$10\% + 20\% \left(\frac{150 - Pe}{100} \right)$	$0,23 + 2,59 \left(\frac{Pe - 50}{100} \right)$

Debiendo cumplirse el ratio energético indicado en la tabla anterior

A-6 MEDIDAS EN EL SECTOR SERVICIO PÚBLICO

A.6.1 Renovación instalaciones de alumbrado exterior existentes

Esta medida pretende renovar las instalaciones de alumbrado público exterior de propiedad privada existentes, aplicando criterios de ahorro y eficiencia energética pertenecientes al sector de la empresa privada.

Beneficiarios:

- Empresas privadas y entidades sin ánimo de lucro.

Actuaciones subvencionables:

- Las actuaciones energéticas incluidas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción del consumo de energía eléctrica en alumbrado exterior y que se justifiquen documentalmente. Las actuaciones energéticas podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 297 DE 27-XII-2011

16/21

- o Sustitución de lámparas de vapor de mercurio por otras de mayor eficacia lumínica.
- o Sustitución de luminarias por otras con mayor factor de utilización y rendimiento.
- o Instalación de sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan reducir los niveles de iluminación en las vías públicas cuando se reduce la actividad de las mismas.
- o Instalación de sistemas de encendido/apagado mediante reloj astronómico.
- o Sustitución de la tecnología actual en semáforos y en anuncios luminosos por tecnología led equipada con reductor de luminancia nocturna.

Sobre las instalaciones que se acojan a esta medida, sean de reforma o renovación de instalaciones de alumbrado exterior, se deberá realizar previamente una auditoría energética, teniendo como base el protocolo de auditoría del IDAE.

Coste Subvencionable:

Se considerará como coste subvencionable el coste de los equipos, la reforma de tendidos e instalaciones eléctricas y la realización de proyectos de ingeniería.

Cuantía de las ayudas:

- La ayuda máxima según las medidas técnicas desarrolladas, será del 40%.

Se deberá cumplir con los siguientes ratios energéticos-económicos:

MEDIDAS	Ratio Ahorro Energía Final/Ayuda	
	Ktep EF/M€	kWh EF/1.000€
Sustitución de lámparas	1,1	12.790,70
Sustitución de luminarias	0,2	2.325,58
Instalación de reguladores de flujo	0,5	5.813,95
Instalación de reloj astronómico	1	11.627,91
Sustitución a Leds en semáforos	0,3	3.488,37

Quinta.—Condiciones técnicas de las actuaciones.

Las instalaciones objeto de subvención deberán ser ejecutadas por empresas instaladoras habilitadas en los casos de instalaciones eléctricas, de gas, de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Al finalizar la ejecución de las actuaciones subvencionadas, la empresa instaladora emitirá los correspondientes certificados de instalación y procederá a realizar los oportunos trámites a fin de legalizar las mismas ante la Administración.

Sexta.—Solicitudes y documentación.

Las solicitudes de subvención, deberán dirigirse al Director General de Industria Y Energía mediante instancia, según modelo de solicitud que se puede descargar de la página web www.asturias.es. Una vez publicada la convocatoria.

A dicha instancia se deberá acompañar necesariamente la siguiente documentación:

Fotocopia del NIF del solicitante (en caso de empresa privada o entidad sin ánimo de lucro) junto con documento acreditativo de la personalidad jurídica del solicitante y poder de representación. En los casos en los que el solicitante sea una comunidad de propietarios en régimen de propiedad horizontal, el representante de la misma será el presidente, conforme estipula el art. 12 de la Ley de Propiedad Horizontal. En este caso se presentará copia del acta de nombramiento del mismo. En el caso de que el solicitante sea persona jurídica, se aportará copia de la escritura pública de constitución.

En el caso de autónomos se presentará:

- a) Copia del último recibo del impuesto sobre actividades económicas IAE o alta en el impuesto en caso de estar exentos del pago.
- b) Copia del último resumen anual del impuesto sobre el valor añadido (IVA), o de ser el caso, copia de la declaración de IRPF por módulos, salvo que conste acogido al régimen especial de recargo por equivalencia en cuyo caso quedará exento de presentar la declaración de IVA.

A. Ficha de Acreedores original debidamente cumplimentada y tramitada por la oficina bancaria y el solicitante, según modelo que podrá descargarse de la página web <http://www.asturias.es> una vez publicada la convocatoria.

B. En caso de no autorizar a la Administración del Principado de Asturias a solicitar la información que se relaciona a continuación, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente:

- a) Datos de identidad (DNI/NIE).



- b) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- c) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- d) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

C. Memoria técnica de la actuación, que incluirá, por este orden:

- 1) Para todas las aplicaciones, una Memoria Técnica debidamente firmada que describa las actuaciones concretas a realizar, y en caso de instalaciones, deberá contener cálculos y documentación específica.

En función de la aplicación la Memoria incluirá:

- Aplicaciones A-1.1, A-4.1, A-5.1:
 - Oferta de la auditoria o estudio, indicando breve descripción de actuaciones previstas y valoración económica.
 - Aplicación A-1.2 y 4.1:
 - Balance energético de la actuación propuesta.
 - Diagramas de funcionamiento y esquemas de principio.
 - Planos detallados de la instalación con ubicación de elementos.
- Aplicación A-2.1 y A-2.2:
 - Descripción de la acción formativa indicando las actuaciones previstas para su ejecución, el procedimiento para el desarrollo de los cursos, medios técnicos y humanos a emplear y valoración económica de cada curso. En el caso que vaya dirigido a un colectivo concreto este punto se especificará convenientemente. Para la valoración se acreditarán los cursos a impartir por medio de contratos o compromisos.
 - Acreditación debidamente documentada de las acciones formativas impartidas por el solicitante, mediante contratos o concesiones de subvenciones.
 - Currículum Vitae de los formadores con acreditación documental de los puntos que en el mismo se indiquen, vida laboral, contratos, titulaciones académicas, etc.
 - Memoria que contenga las medidas de difusión, promoción y publicidad o en su caso acreditación de los compromisos fehacientes que se han llevado a cabo para la realización de la acción formativa.
 - Copia de la documentación en formato electrónico (pdf).
- Aplicación A-2.3 y A-2.4:
 - Ficha de características técnicas del vehículo industrial o turismo, en cada caso.
- Aplicación A-2.5:
 - Descripción de la instalación, con diagramas de funcionamiento y esquemas eléctricos.
 - Planos detallados de la instalación con ubicación de los elementos.
- Aplicación A-2.6 y A-2.7:
 - Descripción de la actuación
 - Especificación del número de actuaciones realizadas
 - Listado de empresas consultoras participantes y trabajos contratados a las mismas
 - Listado de ciudades/áreas/empresas objeto de las actuaciones (especificando el tipo de actuación)
 - Datos relevantes que incluyan como mínimo: inversión económica y consumos en energía final tanto en la situación inicial como en la final de cada una de las medidas propuestas, remitiendo una copia del informe en formato electrónico (pdf).
 - Aporte material gráfico (fotos), promocional y divulgativo.
- Aplicación A-3.1, A-3.2 y A-3.3:
 - Justificación del cumplimiento del correspondiente HE del código Técnico de la Edificación.
 - Balance energético de la actuación propuesta.
 - Diagramas de funcionamiento y esquemas de principio.
 - Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos.



- Certificados de etiquetado energético, en su caso.
- Puesta en servicio de la instalación convencional ya existente, en su caso.
- Aplicación A-3.4
 - Actuaciones a realizar para pasar de la calificación inicial obtenida cumpliendo estrictamente la legislación vigente a la finalmente alcanzada.
 - Justificación técnica mediante la utilización de los documentos reconocidos tanto de la calificación inicial como de la calificación obtenida con las mejoras.
 - En caso de haber utilizado la opción general y los programas de referencia CALENER VYP o CALENER GT, deberán presentar, en el caso del primero, los ficheros de entrada de datos *.cte y *.xml, y los ficheros *.inp y *.pd2 en el caso de haber utilizado el segundo, así como (en cualquiera de los casos) el fichero de resultados de la calificación en formato pdf suministrado por el programa.
- Se deberán indicar las medidas de mejora comparadas con las de partida según la tabla adjunta de manera que la justificación final de los costes quedará recogida para cada una de las medidas finales con su correspondiente justificante de gasto asociado.

Actuación (Descripción de la medida de mejora) (A)	Precio Inicial/ unidad (B)	Precio Final/unidad (C)	N.º Unidades (D)	Extracoste = *(C x D) - (B x D)
--	-------------------------------	----------------------------	---------------------	---------------------------------

*(CxD) será la cantidad que se exige justificar con sus correspondientes justificantes justificantes de gasto.

- Aplicación A-5.2 y A-5.3:
 - Balance energético de la actuación propuesta.
 - Diagramas de funcionamiento y esquemas de principio.
 - Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos.
- Aplicación A-6.1:
 - Descripción de la solución técnica.
 - Balance energético de la actuación propuesta.

- 2) Fotocopia de características técnicas de los equipos a instalar.
- 3) Plano de ubicación geográfica, en su caso.
- 4) Presupuesto desglosado por unidades de obra.
- 5) Calendario previsto para los trabajos de ejecución de la instalación, en su caso.
- 6) En caso de que el solicitante sea una empresa de servicios energéticos será imprescindible aportar copia del contrato establecido entre ambas partes para el desarrollo del mencionado Servicio Energético.
- 7) En caso de que el solicitante sea una empresa adjudicataria para la ejecución de una obra pública, incluida en las actuaciones objeto de estas bases, deberá aportarse copia del contrato público.

Séptima.—*Presentación de instancias y plazos.*

Los modelos de solicitud de las actuaciones previstas en estas bases se podrán descargar de la página web www.asturias.es, una vez publicada la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el registro de la Consejería de Economía y Empleo, o por cualesquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañados de la documentación indicada en el punto anterior.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la Resolución de Convocatoria.

Octava.—*Órganos que intervienen en el procedimiento.*

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es el Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones es el titular de la Dirección General competente en materia de energía.



Se crea una Comisión para la evaluación y valoración técnica de las solicitudes de subvención que estará formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Industria y Energía, quien presidirá la Comisión.
- El Jefe del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética.
- El Jefe del Servicio de Autorizaciones Energéticas.
- El Jefe de la Sección de Energías Renovables.
- Un técnico del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética.
- Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, adscrito a la Consejería de Economía y Empleo, que actuará como Secretario.

Novena.—*Criterios de valoración y cuantía máxima de la subvención.*

Los aspectos a considerar para la concesión o denegación de la subvención, así como para la determinación de su cuantía, serán los siguientes:

- Cada medida tiene unos fondos asignados, según las cantidades previstas en el convenio E4+ y en el plan de trabajo aprobado por el IDAE. Estos fondos se concederán según lo dispuesto en la base cuarta, en caso de que el crédito de la medida fuera insuficiente, se estimarán con la cuantía máxima aquellas solicitudes con el ratio energético mas elevado, hasta agotar los fondos de la medida, siendo las medidas que tiene ratio energético las medidas A-5.2, A-5.3 y A-6.1.
- En aquellas medidas en las que de acuerdo a la base cuarta no se indique ratio energético se procederá al prorrataeo entre todas las solicitudes si el crédito disponible fuera insuficiente.
- Si en alguna de las medidas no se comprometieran todos los fondos asignados, el crédito sobrante se destinará a complementar otras medidas deficitarias en fondos que se encuentren consignadas dentro de la misma partida presupuestaria, destinando los mencionados fondos a financiar preferentemente medidas correspondientes al mismo sector, si bien con la posibilidad de transferir los fondos sobrantes a otros sectores distintos.

Décima.—*Adjudicación.*

La Comisión de Valoración, previo análisis de los expedientes de solicitudes recibidos y de acuerdo con las presentes bases de la convocatoria, elaborará informe-propuesta de concesión o denegación razonada al Sr. Consejero de Economía y Empleo, hasta el límite establecido en la consignación presupuestaria para este concepto.

La concesión o denegación de la subvención para empresas privadas, particulares, comunidades de propietarios y entidades sin ánimo de lucro se realizará mediante Resolución motivada del Sr. Consejero de Economía y Empleo. Sin perjuicio de una posible notificación individual, la resolución será objeto de notificación a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones en relación con el artículo 59.6 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de la correspondiente convocatoria, considerándose desestimada la petición en caso de no resolverse dentro del mencionado plazo.

Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o Persona Públicas o Privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

De conformidad con el artículo 14.1 apdo. e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 10 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones, los beneficiarios de las subvenciones y ayudas deberán acreditar, mediante certificación, previamente a la propuesta de resolución el hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social así como con la hacienda del Principado de Asturias o bien autorizar a la Administración del Principado de Asturias a obtener dichos certificados.

Undécima.—*Justificación de la subvención y pago.*

El beneficiario de la subvención está obligado a presentar los documentos acreditativos de la efectiva realización del gasto subvencionado en el plazo que señale la convocatoria, así como facilitar las comprobaciones oportunas encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada.

La documentación a presentar deberá ser original en todos los casos ajustándose a lo dispuesto en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía, sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

El beneficiario presentará facturas originales justificativas de la actuación subvencionada y además en caso de que proceda, presentará al menos tres fotografías que muestren los diferentes trabajos llevados a cabo. En el caso de que hubiera variaciones en la actuación finalmente ejecutada respecto a la inicialmente prevista que fue objeto de subvención, deberán reflejarse e indicarse las causas justificativas de las mismas.



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 297 DE 27-XII-2011

20/21

Toda factura deberá de reunir los siguientes requisitos: nombre, razón social y DNI o CIF, de quien emite la factura, IVA repercutido, número, fecha de emisión y de vencimiento, nombre, dirección y DNI o NIF del comprador, así como su forma de pago. Deberá quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado. Las facturas llevarán el sello o firma de su emisor, con la expresión "Recibí" o "Pagado", o en su caso se acompañará el documento acreditativo del gasto.

En el caso de que el beneficiario sea una empresa financiera se deberá justificar la aplicación de un descuento en el abono del servicio financiero de valor igual o superior a la relación entre la ayuda del programa y el precio de la actuación. Este descuento deberá aplicarse durante toda la vida del servicio financiero, siendo éste de un mínimo de tres años de duración.

En el caso de que el beneficiario sea una empresa de servicios energéticos o una empresa adjudicataria para la ejecución de una obra pública indicada en las actuaciones objeto de estas bases se justificará la aplicación de un descuento de valor igual o superior a la subvención en el precio final de la actuación.

Toda documentación que justifique los gastos efectuados deberá ir acompañada de una carátula o relación de facturas, en la que se consignarán todas las que se presenten, con indicación del número de factura, el concepto y el importe. Se tendrá por no presentada toda factura que no haya sido relacionada. En caso de acciones formativas realizadas con personal propio se acreditará la relación laboral de los formadores con la empresa emitiendo el responsable legal de la empresa certificado al respecto de las horas imputables a la acción formativa realizadas por cada trabajador.

Se adjuntará cuando proceda un acta de recepción, según modelo que se podrá descargar de la página web www.asturias.es, una vez publicada la convocatoria, de las instalaciones relativas a la actuación objeto de la subvención firmada por la empresa instaladora indicando el número de empresa instaladora y por el titular.

Por otra parte, previa justificación y siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento porque sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado, podrán efectuarse abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención.

Por los servicios técnicos de la Dirección General de Industria y Energía se podrán realizar las comprobaciones que se consideren oportunas, una vez terminada la ejecución del Proyecto, y de forma previa al pago de la subvención.

No obstante lo anterior, y a petición del beneficiario, podrá efectuarse pago o pagos anticipados previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

En el caso de que, una vez ejecutado el proyecto o realizada la actividad subvencionada, los objetivos energéticos realizados fuesen inferiores a los proyectados inicialmente, la cuantía de la subvención sufrirá una reducción en la misma proporción.

Si la inversión subvencionable real fuese inferior a la proyectada, pero se hubiese cumplido con los objetivos energéticos proyectados, la cuantía de la subvención solamente sufrirá una reducción en la misma proporción, en el caso de que se superasen los valores señalados en la base cuarta para la subvención máxima.

Si producido ese mismo supuesto de hecho, el pago se hubiera realizado de forma anticipada, el beneficiario vendrá obligado a reintegrar en favor del Principado de Asturias, la cantidad que resulte como indebidamente recibida.

Duodécima.—Revocación de la subvención y régimen sancionador.

En el supuesto de darse las causas de reintegro establecidas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario procederá al reintegro de las cantidades que se percibieren y, en su caso, al interés de demora.

Específicamente procederá la revocación de la subvención y el reintegro de la misma, en los siguientes supuestos:

- a) Ocultación o falsedad de datos, hechos o documentos que hubieran servido de base para la concesión, u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Resolución.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificar.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas que están incluidas en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Respecto a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones con motivo de la concesión de subvenciones, de conformidad con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los siguientes:

- a. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del 100 por cien de la ayuda concedida.
- b. El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a la disminución o reintegro parcial de la ayuda asignada, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
- c. Conforme a lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, transcurrido el plazo establecido de jus-



tificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación de la justificación, en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan, conforme a la Ley General de Subvenciones.

- d. La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

Dichos criterios, que responden al principio de proporcionalidad, resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario. En general, se entenderá que no se han cumplido los objetivos del proyecto si el porcentaje de gasto es inferior al 75 por ciento de la inversión subvencionable, en cuyo caso se procederá al reintegro íntegro de las cantidades percibidas.

El procedimiento sancionador y la competencia para la imposición de sanciones se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en el artículo 70 (Capítulo VI Subvenciones y sanciones), del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio. (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 152, de 2 de julio de 1998, corrección de errores en *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, número 169, de 22 de julio).

Decimotercera.—*Otras obligaciones de los beneficiarios.*

El beneficiario de la subvención queda obligado al cumplimiento al artículo 31.3 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los gastos subvencionables y en el supuesto de superar los límites fijados en el Art. 31.3 de la citada Ley, tiene la necesidad de solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores tanto para la ejecución de obra como para el suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica. Asimismo a tenor de lo establecido en el Art. 29 de la Ley 38/2003, el beneficiario puede proceder a la subcontratación, del 100% de los gastos que se subvencionan, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones que se reflejan en dicho precepto.

Caso que el beneficiario perciba otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debe poner en conocimiento de esta circunstancia ante esta Consejería en el momento que se le comunique la resolución de las mismas.

Es obligación de los beneficiarios someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Igualmente es obligación de los beneficiarios prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden dentro del ámbito de la Administración concedente, a la Intervención General de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, así como a los órganos que, de acuerdo con las normativa comunitaria tengan atribuidas funciones de control financiero, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Las entidades o personas beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizarán, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias S.A. a la comunicación pública, incluida de puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Asimismo los beneficiarios deben de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, y se hará constar e en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias, y se incluirá en toda la documentación y sobre los activos materiales de los proyectos, que por tamaño, valor u otra característica que razonablemente se considere relevante, ejecutados con cargo a fondos de la correspondiente convocatoria, la siguiente leyenda:

Decimocuarta.—*Cláusula de salvaguarda.*

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa de pertinente aplicación.